JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01079**

Asunto: Acepta caución parte demandante, decreta Medidas cautelares
Proceso: Declarativo verbal
Acción: Enriquecimiento cambiario sin causa
Demandante: Elizabeth García Jiménez
Demandado: Carlos William González Castellanos
Radicado: 630013103003**-2019-00270-00**
Cuaderno: 1 folio 58 (PDF) A

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó la caución ordenada en auto del 6 de julio de 2020 (folio 42-44 de este cuaderno), el Juzgado inaplica el desistimiento tácito y acepta la póliza por encontrarla acorde a la Ley.

En consecuencia, se ordena el embargo del 50% del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50N-20017912 de la ciudad de Bogotá de propiedad del demandado señor Carlos William González Castellanos identificado con la cedula de ciudadanía No.79.130.661.

Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S, y demás productos financieros que posea el señor Carlos William González Castellanos identificado con la cedula de ciudadanía No.79.130.661, en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco Agrario, Bancolombia S.A., Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Davivienda, de la ciudad de Armenia.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

En todo caso la totalidad del embargo no podrá ser superior a **$186.009.200.** Igualmente, se les pone de presente a los gerentes de los bancos mencionados, que en caso de pertenecer la cuenta a dineros que en ella se recauden rubros correspondientes a pensión, se abstengan de hacer efectivo el embargo.

Se advierte a las entidades financieras, que los dineros descontados al demandado, deberán ser consignados con el radicado de este proceso y en la Cuenta del Juzgado No 630013103003 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

Se notifica en Estado #84 publicado el 01-09-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edaff310b1a182c850fe9da5d938004e5657eb76a029c1754357f89d4e1d5605

Documento generado en 30/08/2020 01:52:35 p.m.